

Poder Judicial de San Luis

ADM 2488/17

"ESQUERRE DELAUNAY, GUILLERMO IGNACIO (DR.) INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 119-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: “**ESQUERRE DELAUNAY, GUILLERMO IGNACIO (DR.) – INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**” ADM N° 2488/17.-

Y CONSIDERANDO: 1) Que en fecha 31/07/2014, el Dr. Ignacio Esquerre Delaunay, interpuso recurso de reconsideración, por medio de correo electrónico remitido a la Dirección de Recursos Humanos, en el que reclamó le sean cubiertos los viáticos y el hospedaje para el cursado de una maestría en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; respecto de la cual sólo se le concedió licencia con goce de haberes por razones de estudio.-

El único argumento conducente que expuso, es el supuesto trato desigual que el Superior Tribunal habría tenido con el reclamante, en relación a otros Funcionarios o Magistrados a quienes se les habrían cubierto los viáticos ante pedidos semejantes al del recurrente.-

2) Que, corrida vista al Procurador General, éste se pronunció en fecha 25/04/2017, dictaminando que la cuestión se ha tornado abstracta, por lo que propició el archivo de las actuaciones.-

3) Que, sin perjuicio de lo dicho por el Procurador General, es conveniente adentrarse en la pretensión del recurso, para dilucidar si al funcionario recurrente le asiste razón; pues de ser así, se podría atender su reclamo a través de un reintegro de gastos, -previa y debida acreditación de los mismos-, en concepto de viáticos.-

Poder Judicial de San Luis

Para ello, ante todo se debe tener en cuenta que al solicitante se le concedió licencia con goce de haberes por razones de asistencia a Congresos, Conferencias e Investigaciones, para que pudiese asistir al curso de su interés, (art. 25 del Acuerdo N° 188/13, vigente en ese entonces), tal como lo informó la Responsable de la Dirección de Recursos Humanos a fojas 11, es decir que no se está ante un supuesto de Comisión Oficial que haga procedente el reclamo de viáticos regulados en el Acuerdo N° 264/2011 y sus modificatorias.-

Que la decisión de comisionar en ciertas circunstancias, es una prerrogativa del Superior Tribunal, que al hacerlo evalúa en el caso concreto, de una parte, la disponibilidad actual de los recursos y, de otra, la finalidad de interés institucional y/o beneficio que la comisión implica para la administración de justicia, como así toda circunstancia relevante del caso singular.-

Por ello, no puede perderse de vista la discrecionalidad con la que cuenta el Alto Cuerpo para el cumplimiento de los fines que la Constitución y la ley le han encomendado, en virtud de los cuales, es responsable de la administración de los recursos (art. 214 inc. 8 Const. Pcial.), en orden a asegurar la correcta administración de justicia.-

Es en virtud de ello que no le asiste derecho al presentante –en el sentido de contar con una potestad para exigir lo que otro le debe- que lo faculte a obtener lo pretendido. En consecuencia, se impone el rechazo de la reconsideración articulada.-

Por ello, oído el Procurador General, se **RESUELVE:** I.- Rechazar el recurso de reconsideración de fecha 31/07/2014.-

II.- ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, fijándose como fecha para su destrucción el día 24/07/2019 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

Poder Judicial de San Luis

MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita,
Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-